



CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

DENOMINADA: PROCEFARGO CIA. LTDA.

OTORGADA POR:

FAUSTO FERNANDO ARGUELLO SANTACRUZ, CHRISTIAN FERNANDO ARGUELLO ARTEAGA, MICHELLE ARGUELLO ARTEAGA

CAPITAL SOCIAL: USD \$400.00

DI 4 COPIAS A.M.S.

En esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día miércoles doce (12) de mayo del año dos mil cuatro, ante mi doctor JUAN VILLACIS MEDINA, NOTARIO PUBLICO NOVENO DEL CANTON QUITO, Encargado según oficio número novecientos sesenta y cuatro DDP-MSG de fecha cinco de agosto del dos mil tres, comparecen a la celebración y constitución de la compañía de responsabilidad limitada los señores: FAUTO FERNANDO ARGUELLO SANTACRUZ, de estado civil casado, de profesión arquitecto, el señor CHRISTIAN FERNANDO ARGUELLO ARTEAGA, de estado civil casado, de profesión ingeniero; y, la señora MICHELLE ARGUELLO ARTEAGA, de estado civil casada, de profesión ingeniero. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, por sus propios derechos, legalmente capaces para contratar y obligarse, domiciliados y residentes en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, a quienes de conocer doy fe y me piden eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a

continuación es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una que contiene la constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada denominada PROCEFARGO. CIA. LTDA., de acuerdo a las siguientes estipulaciones: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** A la celebración de la presente escritura pública de constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, comparecen los señores: Arquitecto **FAUSTO FERNANDO ARGUELLO SANTACRUZ**, de estado civil casado; **CHRISTIAN FERNANDO ARGUELLO ARTEAGA**, de estado civil casado; **MARIA MICHELLE ARGUELLO ARTEAGA**; de estado civil casada, por sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse, domiciliados y residentes en esta ciudad de Quito.- **SEGUNDA: CONSTITUCION DE COMPAÑIA.-** Los comparecientes convienen en constituir la compañía de Responsabilidad Limitada PROCEFARGO CIA. LTDA., se organiza de conformidad con la presente Ley de Compañías del Ecuador y con las demás estipulaciones constantes en siguiente Estatuto.- **ESTATUTO DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA: PROCEFARGO LTDA.- CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACION.-** **ARTICULO UNO. DENOMINACION.-** La denominación de la compañía es: PROCEFARGO CIA. LTDA. **ARTICULO DOS. NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio principal en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano y por resolución de la Junta General de Socios podrá trasladar su domicilio principal, establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en

12

cualquier lugar del territorio nacional o del exterior conforme a la ley.- **ARTICULO TRES. OBJETO SOCIAL.-** La compañía tiene por objeto social principal dedicarse a las siguientes actividades: a) Estudios territoriales, urbanísticos y arquitectónicos; b) Diseño y Proyectos: Urbanísticos de obra nueva, Arquitectura de Obra Nueva, Urbanismo y Arquitectura de Obra existente, diseño interior; c) Dirección Arquitectónica; d) Construcción: Dirección Técnica y Administración de la construcción; e) Fiscalización; f) Asesoría, g) Avalúos, h) Peritajes, i) Levantamientos planimétricos y topográficos; j) Asesoría y Avalúo de proyectos; k) Programación; l) Prestación de Servicios en las áreas de la construcción, planificación, diseño, decoración, dirección técnica y presupuesto de obras inmobiliarias: de infraestructura física, alcantarillado, agua potable, viales caminos, oleoductos, gasoductos, centrales térmicas, hidroeléctricas; Importación y comercialización de materiales para todo tipo de construcción, Importar, exportar, comprar, vender, proveer y distribuir automotores, toda clase de maquinaria para la construcción, para la industria agrícola, agropecuaria, textil, de imprenta, metalmecánica, minera, equipo caminero, manufacturera, sus accesorios y repuestos; m) Importar y exportar comprar, vender, proveer y distribuir artículos de ferretería, materiales de construcción, carpintería, tapicería, pinturas, barnices, lacas; artículos de cerámicas, artículos de vestir, bazar, calzado, pieles, fibras, tejidos, comestibles, confitería, bebidas y licores de toda clase,

electrodomésticos. papelería. cristalería. perfumería. relojería. obras de arte. equipos de seguridad y protección. equipos y suministros médicos y de laboratorio. instrumentos musicales: n) Compra, venta y administración de bienes muebles e inmuebles. ñ) Provisión de mano de obra, de equipos y materiales a través de terceros, para obras inmobiliarias, de infraestructura, viales y poliductos o) En el desarrollo de su objeto, la compañía podrá comprar, vender, adquirir, conservar, gravar, enajenar, permutar, arrendar civilmente, constituir hipoteca o prenda toda clase de bienes muebles e inmuebles relacionados con sus fines: p) Para el cumplimiento de sus objetivos la compañía podrá asociarse con otras, concurrir a la constitución de otras compañías, suscribir o adquirir acciones o partes de interés en ellas o incorporarse a ellas siempre que tengan por objeto la explotación y ejercicio de actividades similares o conexas a las expresadas que estén relacionadas con las mismas o puedan servir para la prestación de estos servicios o a la propaganda de los mismos, podrá efectuar, celebrar, ejecutar todo acto o contrato que se relacione directamente con el objeto de la Compañía, podrá intervenir en licitaciones o concursos de precios para toda clase de contratos tanto públicos y privados a fines con su objeto: q) La compañía podrá ser representante en el Ecuador de cualquier empresa, persona natural, jurídica o marca, sea esta nacional o extranjera, pudiendo registrar sus propias marcas; podrá incluso ser propietaria de nombres comerciales, elaborar libros y manuales para su posterior distribución y comercialización;

así como podrá libremente importar, exportar y comercializar internamente en el país toda clase de bienes, servicios en cualquier área comercial, que sean permitidos por las leyes ecuatorianas y acuerdos internacionales válidamente suscritos por el país.- **ARTICULO CUATRO.-** El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años a contarse desde la fecha de inscripción del contrato social en el Registro Mercantil, sin perjuicio de que pueda disolverse o liquidarse antes de concluido su plazo de duración por causas legales o prorrogarse por la Junta General de Socios en la forma prevista en la ley y en éste Estatuto.- **CAPITULO SEGUNDO.-**

DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL.- ARTICULO CINCO.- DEL CAPITAL.-

El capital de La Compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA dividido en cuatrocientas participaciones indivisibles de un dólar cada una. Este capital se encuentra pagado en el ciento por ciento mediante el depósito hecho en la cuenta de integración de capital, como consta del certificado bancario que se agrega como habilitante:

CUADRO DE SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NºPARTI CIPACION	PORCENTAJE
① FAUSTO FERNADO A	240	240	240	60%
② CHRISTIAN FERNANDO A	80	80	80	20%
③ MARIA MICHELLE A.	80	80	80	20%
TOTAL	400	400	400	100%

ARTICULO SEIS.- La Compañía puede aumentar el Capital Social por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del Capital Social presentes en la sesión; y, en tal caso los socios tendrán

derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios.- **ARTICULO SIETE.**- El aumento de Capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas v/o utilidades, por revalorización del patrimonio realizado conforme a la Ley y a la reglamentación correspondiente, o por los demás medios previstos en la Ley.-

ARTICULO OCHO.- La reducción del capital se regirá por lo previsto en la Ley de Compañías; v. en ningún caso se tomarán resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios de la parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones legales.-

ARTICULO NUEVE.- La Compañía entregará a cada socio el Certificado de Aportación que le corresponda. Dicho certificado de aportación se extenderá en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, Notaría en la que se otorgó, fecha y número de inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente y Gerente General de la Compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el Libro de Socios y participaciones; v. para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios.- **ARTICULO DIEZ.**- Al perderse o

destruirse un certificado de aportación, el interesado solicitará por escrito al Gerente General, a su costa, la emisión de un duplicado en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número de original, llevará la leyenda duplicado, y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la compañía.- **ARTICULO ONCE.-** Las participaciones que tiene el socio en la compañía pueden cederse a otro u otros socios de la compañía o a terceros, únicamente con el consentimiento unánime del capital social. La cesión se operará siguiendo los procedimientos establecidos en el artículo ciento trece de la ley de Compañías. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. En caso de cesión de participaciones se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo.- **ARTICULO DOCE.-** Las participaciones de los socios en ésta compañía son transmisibles por herencia conforme a la ley.- **ARTICULO TRECE.-** La compañía formará forzosamente un fondo de reserva igual o por lo menos del veinte por ciento del capital social. Para este efecto en cada ejercicio se destinará, de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento para este objeto. la Junta General podrá acordar en cualquier época un porcentaje para la creación de fondos especiales de reserva.- **CAPITULO TERCERO: DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES.- ARTICULO CATORCE.-** Son obligaciones de los socios: a) Las que señale la Ley de Compañías; b) Cumplir las funciones actividades y deberes que

les asignase la Junta General de Socios, el Gerente General y el Presidente de la compañía; c) Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuvieran en la compañía, cuando y en la forma que decida la Junta General de Socios; v. d) Las demás que señale éste estatuto.-

ARTICULO QUINCE.- Los socios de la compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las Sesiones de Junta General de Socios personalmente o mediante poder a un socio o extraño, ya se trate de poder notarial o de carta poder. Se requerirá de carta poder para cada sesión, y el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; b) A elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; c) A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; d) Los demás derechos previstos en la ley y éste Estatuto.-

ARTICULO DIECISEIS.- La responsabilidad de los socios de la compañía por las obligaciones sociales se limitará únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de la ley.-

CAPITULO CUARTO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION.-

ARTICULO DIECISIETE.- El gobierno y la administración de la Compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: La Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente General:-

SECCION UNO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-

ARTICULO DIECIOCHO.- La Junta General de Socios es el órgano Supremo de la Compañía y está integrada por los

socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum.- **ARTICULO DIECINUEVE.**- Las sesiones de Junta General de Socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de la Junta General de Socios en la modalidad de Junta Universal; esto es, que la junta pueda constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta, entendiéndose así legalmente convocada y validamente constituida.- **ARTICULO VEINTE.**- Las juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; y, las extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En las sesiones de junta general tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas.- **ARTICULO VEINTE Y UNO.**- Las juntas generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Gerente General o Presidente de la compañía, por escrito y personalmente a cada socio y con ocho días de anticipación al señalado por cada sesión de junta. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la ley.- **ARTICULO VEINTE Y DOS.**- El quórum para las sesiones de la junta general de

socios, en la primera convocatoria será más de la mitad del capital social, por lo menos; en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá continuar validamente sin el quórum establecido.- **ARTICULO VEINTE Y TRES.**- Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señale este mismo estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTICULO VEINTE Y CUATRO.**- Las resoluciones de la junta general de socios tomadas con arreglo a la Ley y a lo que dispone este estatuto, obligaran a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones.- **ARTICULO VEINTE Y CINCO.**- Las sesiones de la junta general de socios serán presididas por el Presidente de la Compañía y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los socios. Actuará de secretario el Gerente General o el socio que, a su falta, la junta elija en cada caso.- **ARTICULO VEINTE Y SEIS.**- Las actas de las sesiones de la junta general de socios se imprimirán a renglón seguido, en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulados los espacios en blanco, las que llevarán las firmas del Presidente y Secretario. De cada sesión de la junta se formará un expediente que contendrá copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la junta. En todo caso, en lo que se

refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el reglamento sobre juntas generales de socios y accionistas.- **ARTICULO VEINTE Y SIETE.-** Son atribuciones privativas de la Junta General de socios: a) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la Compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; v. en general, resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al estatuto; b) Nombrar al Presidente y al Gerente General, señalándoles sus remuneraciones; y removerlos por causas justificadas; c).- Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; d.- Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; e.- Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios; f.- acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas en la ley; g.- Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; h.- Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; i.- Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; j.- Aprobar los reglamentos de la compañía; k.- Aprobar el presupuesto de la compañía; l.- resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañía; ll) Fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores

de la compañía: n) Fijar la cuantía de los actos y contratos para los que el Gerente General puede actuar solo; la cuantía desde y hasta la que debe actuar conjuntamente con el Presidente; v. la cuantía de los actos y contratos que requieren autorización de la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías: fi) Las demás que señale la ley de Compañías y este Estatuto.- Toda resolución de la Junta General de Socios que implique reforma del contrato social se tomará previo proyecto presentado por el Gerente General y para su aprobación se requiere de los votos de las dos terceras partes del capital social, prevaleciendo esta sobre cualquier otra disposición.- **ARTICULO VEINTE Y OCHO.**- Las resoluciones de la junta general de socios son obligatorias desde el momento en que son tomadas válidamente.- **SECCION DOS DEL PRESIDENTE.**- **ARTICULO VEINTE Y NUEVE.**- El presidente será nombrado por la junta general de socios para un período de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no.- **ARTICULO TREINTA.**- Son deberes y atribuciones del Presidente de la compañía: a.- Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Socios; b.- Convocar y presidir las sesiones de la junta general de socios y suscribir las actas; c.- Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; d.- Reemplazar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las

propias mientras dure la ausencia o hasta que la junta general de socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento. y aunque no se le hubiese encargado por escrito: e.- Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo; f.- Inscribir su nombramiento en el Registro Mercantil; g.- Las demás que le señale la Ley de Compañías, el Estatuto y Reglamento de la compañía y la junta general de socios.-

SECCION TRES: DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO TREINTA Y UNO.-

El gerente general será nombrado por la junta general de socios y durará dos años en su cargo pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no.-

ARTICULO TREINTA Y DOS.-

Son deberes y atribuciones del Gerente General de la compañía: a.-

Representar legalmente a la compañía en forma judicial y extra judicial; b.- Convocar a las sesiones de junta general de socios y actuar en calidad de secretario; c.-

Dirigir la gestión económico - financiera de la compañía; d.- Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; e.-

Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos de la compañía; f.- Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente hasta la cuantía que se encuentre autorizado por la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías. g.-

Suscribir el nombramiento del presidente y conferir copias certificadas sobre el mismo; h.- Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i.-

Llevar los libros y actas de los expedientes de cada sesión

Llevar los libros y actas de los expedientes de cada sesión

Llevar los libros y actas de los expedientes de cada sesión

Llevar los libros y actas de los expedientes de cada sesión

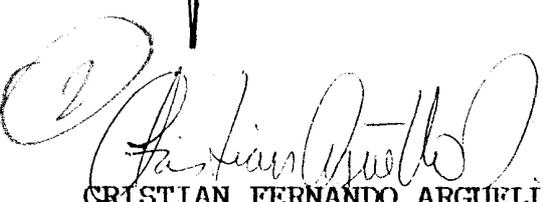
de junta: j.- Manejar las cuentas bancarias de la Compañía según sus atribuciones; k.- Presentar a la Junta General de Socios, un informe, el balance y la cuenta de perdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de los beneficios según la ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre de ejercicio económico; l.- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de La Junta General de Socios; ll.- Subrogar al presidente en caso de ausencia temporal o definitiva; m.- Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la ley; el presente estatuto y reglamentos de la compañía, y las que señale la junta general de socios.- **CAPITULO QUINTO: DE LA**

FIZCALIZACION Y CONTROL.- ARTICULO TREINTA Y TRES.- La Junta General de Socios podrá contratar, en cualquier tiempo, la asesoría contable o auditoria de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia.- En lo referente a la auditoria externa se estará a lo que dispone la ley.- **CAPITULO SEXTO: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO TREINTA Y CUATRO.-** La disolución y liquidación de la compañía se regla por las disposiciones pertinentes en la ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección doce de esta Ley, así como por el Reglamento sobre disolución y liquidación de compañías y por lo previsto en el presente Estatuto.- **ARTICULO TREINTA Y CINCO.-** No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios.- **CLAUSULA CUARTA: DECLARACIONES: UNO.-** El capital con que se constituye la Compañía ha sido suscrito y pagado

en su totalidad. DOS.- Los socios fundadores de la compañía nombran por unanimidad al señor FAUSTO FERNANDO ARGUELLO SANTA CRUZ. Gerente General de la Compañía y lo autorizan para que realice los trámites y gestiones necesarias para la aprobación de la escritura constitutiva de la compañía, su inscripción en el Registro Mercantil y todos los trámites pertinentes a fin de que ésta pueda operar.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez y efecto de legal de la constitución de la Compañía antes nombrada.- HASTA AQUÍ LA MINUTA.- La misma que se encuentra elevada a escritura pública con todo su valor legal y que se halla firmada por el Abogado Leonardo Romo Villarreal, profesional con matrícula seis cuatrocientos noventa y dos del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para el otorgamiento y suscripción del presente instrumento público se observaron todos los preceptos legales del caso y leído que les fue íntegramente a los comparecientes por mi el Notario aquellos se ratifican y firman conmigo en unidad de acto. De todo lo cual doy fe.-


FAUSTO FERNANDO ARGUELLO SANTA CRUZ

C.C. 170357058-0


CRISTIAN FERNANDO ARGUELLO ARTEAGA

C.C. 170739084-3

Michelle Arguello
MICHELLE ARGUELLO ARTEAGA

C.C. 1710228527

Dr. Juan Villacís Medina
Dr. Juan Villacís Medina
NOTARIO NOVENO CANTON QUITO (E)

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 170355058-0

ARGUELLO SANCACRUZ FAUSTO FERNANDO
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

19 ABRIL 1953

002-11 0325 02484 M

PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1953

Fr. 24

FIRMA DEL CEDULADO



EQUATORIANA***** V1343V3222

CASADO MARIA LORENA MORENO DIAZ

ESTADO CIVIL SUPERIOR ARQUITECTO

ARGUELLO SANCACRUZ FAUSTO FERNANDO
MARINA ESTELA SANCACRUZ

QUITO 29/08/2003

29/08/2015

REN 0779132
Pch

[Signature]



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 171022282-7

ARGUELLO ARTEAGA MARIA MICHELLE

18 MARZO 1978

PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR

DD+ 0323 02703

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1978

Michelle Arguello

FIRMA DEL CEDULADO



EQUATORIANA***** V4444V4442

CASADO ALEJANDRO JOSE BARRERA ALONIA

ESTADO CIVIL SUPERIOR ESTUDIANTE

ARGUELLO SANCACRUZ FAUSTO FERNANDO
GONZALEZ SUAREZ MARINA ESTELA

QUITO 09/09/2005

09/09/2015

FORMA No. 00250-00

[Signature]



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 170735084-3

ARGUELLO ARTEAGA CHRISTIAN FERNANDO

PICHINCHA/SANTA PRISCA

19 SEPTIEMBRE 1974

002-11 0126 09036 M

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1975

[Signature]

FIRMA DEL CEDULADO



EQUATORIANA***** E1133V1222

CASADO MARIA FERNANDA HERRERA DIAZ

ESTADO CIVIL SUPERIOR I.G. AGRONOMO

ARGUELLO SANCACRUZ FAUSTO FERNANDO
GONZALEZ SUAREZ MARTHA ISABEL ARTEAGA

QUITO 16/04/2002

16/04/2014

REN 0002546
Pch

[Signature]



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION

Identificación 14 de Noviembre del 2013 0001981

170355058 0 0019- 170

ARGUELLO SANCACRUZ FAUSTO FERNANDO

PICHINCHA QUITO

BENALCAZAR

00000418 DUPLICADO USD 6



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

TSE

CERTIFICADO DE VOTACION

Elecciones 34 de Noviembre del 2002

170739084 3

0019- 144

0607417

ARGUELLO ARTEAGA CHRISTIAN FERNANDO

PICHINCHA

QUITO

BENALCAZAR

00000293

DUPLICADO

USD 6

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto No. 2386 publicada en Registro Oficial 564, de 12 de Abril de 1976, que amplio el Art. 18 de la Ley Notarial CERTIFICA que la presente copia es igual a la original que se me exhibió.

Quito, a 19 MAYO 2004
Dr. Juan Villacis Medina

NOTARIO NOVENO ENCARGADO



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 7008034

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: ROMO VILLARREAL JOSE LEONARDO

Fecha Reservación: 29/04/2004

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- **PROCEFARGO CIA. LTDA.**

Aprobado 1081561

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: **28/07/2004**

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

KATYA GAIBOR DE CORONEL

DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Se otorgo ante mi, y en fe dello confiero esta **TERCERA COPIA**
CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada, en Quito, a doce
de mayo del dos mil cuatro.

Dr. Juan Villacis Medina



Dr. Juan Villacis Medina
Notario Noveno del Cantón Quito (Encargado)

RAZON:Dando cumplimiento a lo ordenado por la Superintendencia
de Compañías, en su Resolución número 04.Q.IJ. 2101 de 31 de
Mayo del 2004, tome nota al margen de la CONSTITUCION DE LA
COMPANIA DE PROCEFARGO CIA LTDA., otorgada ante mi, Doctor
Juan Villacis Medina, Notario Noveno del Cantón Quito,
(Encargado) según oficio número nueve seis cuatro DDP-MSG de
cinco de agosto del dos mil tres, el 12 de Mayo del 2004, de
la aprobación de la Constitución de la referida Compañía.
Quito, a 2 de Junio del 2004.

Dr. Juan Villacis Medina

Dr. Jua Villacis Medina
Notario Noveno del Cantón Encargado



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

12



ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No.- **04.Q.IJ. DOS MIL CIENTO UNO** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 31 de mayo del 2.004, bajo el número **1508** del Registro Mercantil, Tomo **135**.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA** Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**PROCEFARGO CIA.LTDA.**", otorgada el 12 de mayo del 2.004, ante el Notario **NOVENO ENCARGADO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JUAN VILLACIS MEDINA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **946**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **16018**.- Quito, a diez y seis de junio del año dos mil cuatro.- **EL REGISTRADOR**.-


DR. RAÚL CAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO.



RG/lg.-